Poder

En la villa de Carmona en treynta
dias del mes de Junio de mil e quinientos
y ochenta años ante mi el escribano y testigos
de yuso escritos parecio presente
el concejo justicia y regimiento de esta ciudad
su merced don antonio de Ceuallos pagador
nado de esta ciudad por sus mercedes
vacante por ausencia de don
fernando de montezuma y don antonio
de Robles y don fr.co ximenez curiel regi
dores de estas ciudades como tales concejo justicia y regimiento
de esta ciudad en su nombre otorgaron que dan por de un
libre como de presente caso y requiere es necesario a don fran.co de hoyos montoya alcalde y administrador de la encomienda de esta ciudad y a aquien
quiere lo sustituyere y a su sustituto en su nombre
para que por estas ciudades tenga y pueda auer
recibir cobrar y recaudar del tesorero receptor
y administrador de las salinas de este reyno que fue
los años de mil y quinientos y treynta y tres que cumplieron
el dia de sanjuan de junio del dicho año y de quien
con.to lo deuan y pagar dentro de la mercedes que hasta
el dicho dia se deuen a estas ciudades de las pensiones del juro
que tiene sobre las salinas de este reyno de quatro
cientos y sesenta y dos y medio que recibiere
y cobrare pueda dar y otorgar buenas o cartas de
pago largas y finiquitos que bastan como sus ciudades
las mandaren y otorgaran y no pareciendo la paga que les
confiesen que se de ella por entregado y renuncie las
leyes de la entrega y no numerada pecunia como en ellas
se contiene — y siendo necesario sobre su fiadores se
dijo que aceptan sobre cada uno de dichos juros lo puedan
hacer y que aceptan execuciones contra quien
las personas a su cargo fuere la dicha paga
y con que aceptan todos los tales que se pueden tomar posesiones las continuar y dar tras
pasar y hacer todo lo que en esto villa hacen
y hacer podrian siendo presentes se pueden o de
que para ello es necesario el mismo le dan entregan

Rd.o en pagar de los g.dos de Sutiga y Fa mera